



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

| | |
|-------------------|---|
| Aprobación | 2011/03/24 |
| Publicación | 2011/04/13 |
| Vigencia | 2011/04/14 |
| Expidió | H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos. |
| Periódico Oficial | 4885 "Tierra y Libertad" |



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con el objetivo de procurar la mayor eficacia y eficiencia en los procedimientos de Adjudicación de Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas, a través del Comité de Obras Públicas y considerando la función prioritaria que tiene a su cargo el Gobierno Municipal, para dotar a la comunidad Xochitepequense de los elementos urbanos necesarios, resulta indispensable establecer las bases de operación y funcionamiento del propio Comité de Obras Públicas, a partir de la expedición de un Reglamento en el cual se integren sus facultades y lineamientos suficientes para que, dentro de su ámbito de competencia en observancia a la Ley de la materia, se desarrolle el análisis y resolución que deriven de los procedimientos de adjudicación, de tal forma que garantice que los procedimientos relacionados con la materia ofrezcan las mejores condiciones para el municipio. Por tal motivo, el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 38, fracción III, 41 fracción I, 60, 61, 63 120, 121, 125, 126, 127 y 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1.- La aplicación del presente Reglamento será exclusiva para los miembros del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Xochitepec y sus determinaciones serán de observancia general.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y tienen por objeto regular la integración, finalidades, atribuciones y obligaciones del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
COMITÉ: El Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del municipio de Xochitepec.

LEY: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos.

REGLAMENTO: El presente Reglamento del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

OBRA PÚBLICA: La que se señala en el artículo 3 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, así como la establecida en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO: La Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 4.- El Comité de Obras Públicas del Municipio, es un órgano de decisión y está facultado para establecer políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, en el ámbito de aplicación de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos y la Ley federal de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas y sus reglamentos.

ARTÍCULO 5.- El Comité estará integrado por:

| | | | |
|---|---|-----------------------|----------------|
| 1 | Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos | Presidente del Comité | Con voz y voto |
|---|---|-----------------------|----------------|



| | | | |
|---|--|-------------------------------|------------------|
| 2 | Director General de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente. | Vocal | Con voz y voto |
| 3 | Tesorero Municipal | Vocal | Con voz y voto |
| 4 | Coordinador General de Programación. | Vocal | Con voz y voto |
| 5 | Regidor de la comisión de Obras Públicas | Vocal | Con voz y voto |
| 6 | Director de Obras Públicas | Secretario Técnico del Comité | Con voz sin voto |
| 7 | Contralora Municipal | Asesor | Con voz sin voto |
| 8 | Consejero Jurídico | Asesor | Con voz sin voto |

CAPÍTULO II DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 6.- El presente Reglamento resulta obligatorio a los órganos de la Administración Pública Municipal y tiene por objeto establecer las atribuciones del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Xochitepec, Morelos, siendo estas:

- I.- Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II.- Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 39 de esta Ley de Obras Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos y 42 de la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;
- III.- Elaborar y aprobar el Reglamento interior del comité;



IV.- Coadyuvar al cumplimiento de las Leyes de la materia y demás disposiciones aplicables;

V.- Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y en su caso, recomendar las prevenciones necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

VII.- Determinar la ubicación de la dependencia o entidad en los rangos de los montos máximos de contratación de conformidad con la Legislación de la materia, a partir del presupuesto autorizado al Municipio de Xochitepec, para obras y servicios;

VIII.- Recibir por conducto del Secretario técnico, las propuestas de modificación a las políticas, bases y lineamientos formulados por las áreas requerentes y por las responsables de la contratación, así como dictaminar sobre su procedencia y, en su caso, someterlas a la autorización del Presidente Municipal;

IX.- Rendir un informe preferentemente de manera trimestral, el cual contendrá los siguientes aspectos:

a) Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas por adjudicación directa y licitación restringida, así como de las derivadas de licitaciones públicas;

b) Un reporte del avance físico y financiero de cada uno de los contratos formalizados, que contenga además: número de contrato, tipo de obra, lugar en el que se realiza, monto contratado incluyendo convenios modificatorios, monto estimado a la terminación de los trabajos, fecha de terminación estipulada originalmente en el contrato, y fecha estimada de conclusión de los trabajos;

c) Una relación de los contratos que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos temporalmente, así como de los contratos que, en su caso, se encuentren terminados sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 7.- Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:



- I.- Serán ordinarias: Aquéllas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar;
 - II.- Serán extraordinarias: las sesiones del Comité para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el titular del área requirente o del área responsable de la contratación;
 - III.- Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto, entendiéndose como mayoría la mitad mas uno;
 - IV.- Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad;
 - V.- Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente el presidente o su suplente;
 - VI.- La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a los participantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados;
 - VII.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito y tratándose de las solicitudes de excepción a la licitación pública invariablemente deberá contener un resumen de la información prevista en las leyes de la materia y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso;
 - VIII.- Cuando de la solicitud de excepción a la licitación pública o documentación soporte presentada por el Área requirente, o bien del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste;
- Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la licitación pública que emita el Comité, no implican responsabilidad alguna para los miembros del Comité respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen



durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos;

IX.- De cada sesión se elaborará acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto;

X.- Los asesores y los invitados firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta debidamente firmada deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión;

VIII.- El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;

IX.- En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio;

X.- En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará, el programa anual de obras y servicios autorizado;

XI.- El contenido de la información y documentación que se someta a la consideración del Comité serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule;

ARTÍCULO 8.- Los participantes en el Comité tendrán las siguientes funciones:

I.- El Presidente: expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidir las sesiones del Comité y emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del mismo;

II.- El Secretario técnico:

a) Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán, incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes del Comité;



- b) Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario;
- c) Supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos, elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, y
- d) Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado;

III.- Los vocales: analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a su consideración en el Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente;

IV.- Los asesores: proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado, y

V. Los invitados: aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados;

VI.- Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, mismos que no podrán tener categoría inferior a jefe de departamento;

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9.- Serán facultades del Presidente:

- I.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III.- Tener voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;
- IV.- Ejercer la representación del Comité;
- V.- Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- VI.- Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración; y
- VII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.



La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de interés, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Corresponderá participar a un integrante del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la misma en el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento, únicamente cuando se traten asuntos de Obra Pública y licitaciones para asignación de contratos en esta materia.

ARTÍCULO 11.- Serán facultades del Secretario:

- I.- Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la Sesión.
- II.- Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- III.- Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones;
- IV.- Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida;
- V.- Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del Comité;
- VI.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- IX. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité cuando se lo soliciten y proceda;
- X. Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité; y
- XI. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

- I.- Asistir a las sesiones;
- II.- Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III.- Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;



- IV.- Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias del Comité;
- V.- Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a sesión extraordinaria;
- VI.- Intervenir en las discusiones del Comité; y
- VII.- Todas aquellas inherentes al cargo.

CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- El comité está facultado para vigilar que desde la programación, contratación, ejecución, hasta su total conclusión y recepción, las dependencias ejecutoras de obra pública o de utilización de servicios relacionados con la misma realicen los procedimientos en apego a lo establecido en la Ley de la materia y sus reglamentos, sean Federales o Estatales.

ARTÍCULO 14.- Además de las excepciones señaladas en la Ley, el Comité podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción a la licitación pública, siempre y cuando los casos requieran de un análisis colegiado y no excedan de los porcentajes establecidos en los montos máximos que rijan en cada ejercicio presupuestal para obras públicas de la dependencia del municipio o entidad solicitante y las mismas sean necesarias para la infraestructura, salud, seguridad, educación y comunicaciones.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestal emitirá y autorizará los criterios y montos máximos para los procesos de asignación de la obra pública municipal en las modalidades de adjudicación directa, licitación pública y licitación restringida.

ARTÍCULO 16.- El Comité vigilará que se encuentren constituidos los comités de obra locales, integrados por la ciudadanía del lugar donde se lleven a cabo las obras por parte del municipio, corresponde al COPLADE municipal originar la integración de éstos, antes de la realización de la obra y procurar su conformación hasta la entrega a la comunidad de la obra en cuestión.



En los casos que concierna de acuerdo a lo establecido por la Ley de la materia, se tomará en cuenta y dará la intervención que corresponda a los testigos sociales, así como a la contraloría social.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente reglamento será aplicable lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

Dado en la Oficina del Presidente Municipal, habilitada como sala de Sesiones, de este H. Ayuntamiento de Xochitepec a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil once.

**C. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**C. ÓSCAR DE LA FUENTE VILLAMAR
SÍNDICO.**

**C. ELIZABETH JIMÉNEZ ORZUNA
REGIDORA DESARROLLO ECONÓMICO,
RELACIONES PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS,
TURISMO Y PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.**

**C. NARCISO CÁRDENAS DELGADO
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
ASUNTOS INDÍGENAS, ATENCIÓN A MIGRANTES
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y
ORGANISMO DESCENTRALIZADOS.**



**C. BLANCA LILIA ESTRADA RIVERA
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO, COLONIAS, POBLADOS Y
FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS, GOBERNACIÓN Y
REGLAMENTOS Y DERECHOS HUMANOS.**

**C. MARÍA MARICELA CAMPOS MEJÍA
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, ATENCIÓN
DE ASUNTOS JUVENILES, COMUNICACIÓN
SOCIAL Y DIFUSIÓN, PATRIMONIO MUNICIPAL Y
EQUIDAD DE GÉNERO.**

**C. DOMINGO FRANCO RIVERA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, ECOLOGÍA,
CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Y
RECREACIÓN Y DEPORTE**

En consecuencia remítase al Ciudadano Juan Carlos Rivera Hernández, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Municipio de Xochitepec, Morelos, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

**C. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. CIRO NORBERTO PERALTA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.**